

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 832

COMISIONES DEL MERCOSUR Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Impreso el día 1° de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 12 de septiembre de 2006

SUMARIO: Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02 “Símbolos del Mercosur” suscrita en la ciudad de Brasilia el día 6 de diciembre de 2002. Aprobación. (140-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones del Mercosur y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02 “Símbolos del Mercosur”, suscrita en la ciudad de Brasilia –República Federativa del Brasil–, el 6 de diciembre de 2002; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de agosto de 2006.

Ricardo J. Jano. – Jorge M. A. Argüello. – Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf. – Federico Pinedo. – Claudio R. Lozano. – Susana M. Canela. – Luciano R. Fabris. – Oscar R. Aguad. – Elda S. Agüero. – María C. Alvarez Rodríguez. – Manuel J. Baladrón. – Irene M. Bösch de Sartori. – Nora N. César. – Alicia M. Comelli. – Eduardo A. Di Pollina. – Juliana Di Tulio. – María N. Doga. – Daniel O. Gallo. – María T. García. – Amanda S. Genem. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Hugo Martini. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – María C. Moisés. – Ana María del Carmen Monayar. – Lucrecia E. Monti. – Mario

R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Patricia E. Panzoni. – Carlos A. Raimundi. – Ana E. R. Richter. – Raúl P. Solanas. – Hugo D. Toledo. – Jorge Villaverde.

Buenos Aires, 17 de agosto de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02, “Símbolos del Mercosur”, suscrita en la ciudad de Brasilia el día 6 de diciembre de 2002, que consta de nueve (9) artículos y un anexo autorizado por el sistema de fe de erratas, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Derógase la ley 25.314.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

SIMBOLOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la decisión 1/98 del Consejo del Mercado Común y la resolución 25/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que una más amplia divulgación del nombre, sigla, emblema y bandera del Mercosur contribuye

para consolidar la identidad y la imagen del proceso de integración;

Que se hace necesario asegurar la debida protección al nombre, sigla, emblema y bandera del Mercosur;

Que el nombre Mercado Común del Sur, la sigla Mercosur y el emblema del Mercosur, en los idiomas español y portugués, fueron debidamente comunicados en los términos del artículo 6 de la Convención de París para la protección de la propiedad industrial a los demás miembros de esa convención.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Artículo 1 – Son símbolos del Mercosur el nombre Mercado Común del Sur, la sigla Mercosur, el emblema del Mercosur y la bandera del Mercosur en los idiomas español y portugués, que constan como anexo y forman parte de la presente decisión.

Las características gráficas y combinaciones de colores del emblema y de la bandera del Mercosur constan en el anexo.

Art. 2 – Los símbolos del Mercosur son de uso del Mercosur, de los Estados partes del Mercosur y de los órganos del Mercosur, pudiendo ser utilizados, sin previa autorización, por personas físicas o jurídicas nacionales de los Estados partes del Mercosur de forma compatible con los objetivos del Mercosur.

Art. 3 – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de París para la protección de la propiedad industrial, el Grupo Mercado Común podrá elaborar directivas que deberán ser debidamente divulgadas a fines de orientar el uso de los símbolos del Mercosur por terceros, personas físicas o jurídicas.

La utilización de los símbolos del Mercosur deberá respetar las orientaciones emanadas del Grupo Mercado Común.

Art. 4 – Los símbolos del Mercosur no podrán ser utilizados cuando estén asociados a objetivos y actividades incompatibles con los principios y objetivos del Mercosur, cuando sean contrarios a la moral pública o cuando puedan causar confusión entre el usuario y los órganos del Mercosur junto al público, induciendo a error o provocando descrédito del organismo.

Los símbolos del Mercosur en ningún caso podrán ser utilizados para designar órganos o instituciones que puedan ser identificados o confundidos con los órganos del Mercosur, tales como tribunal, consejo, grupo, comisión, comité, grupo de trabajo o foro.

Art. 5 – Las sociedades comerciales deberán observar los siguientes requisitos para el uso del término Mercosur:

a) Que la palabra Mercosur no sea utilizada aisladamente, sino formando parte de la denominación o de la razón social;

b) Que esa denominación tenga relación con el objeto social; y

c) Que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco con organismos oficiales.

Art. 6 – Cada Estado parte asegurará, de acuerdo con su legislación, que sean adoptadas las medidas correspondientes para prohibir el uso indebido de los símbolos del Mercosur y asegurar su correcta utilización en los términos de esta decisión, en particular de los artículos 3 y 4.

Para esto, los Estados partes extenderán y asegurarán a los símbolos del Mercosur protección equivalente a la dedicada a los símbolos nacionales en los respectivos ordenamientos jurídicos internos en lo que se refiere a sanciones por el no cumplimiento de esta decisión.

Art. 7 – El uso de los símbolos del Mercosur no habilitará su apropiación por el usuario, ni generará ningún derecho sobre los mismos. En ningún caso esos símbolos podrán registrarse como marca o integrando un conjunto marcario.

Art. 8 – El Grupo Mercado Común, cuando lo considere pertinente, podrá reglamentar esta decisión.

Art. 9 – A partir de su entrada en vigor, la presente decisión deroga la decisión CMC 1/98.

XXIII CMC – Brasilia, 6/XII/02

Pantone 286 (Azul)

Pantone 347 (Verde)

Para impressões em offset com 4 cores em que não se possa usar cores especiais, a composição é a seguinte:

Azul: 100 % cian, 60 % magenta,
0% amarelo, 6 % preto.

Verde: 100 % cian,

0% magenta, 79 % amarelo, 9 % preto.

Pauta de construção:

Esta pauta determina a

superfície exata para a

construção e a proporção que o

emblema devem ter dentro do

retângulo.

Pantone 286 (Azul)

Pantone 347 (Verde)

Para impressões em offset a 4 cores donde não se puedan utilizar colores especiales, la composición es la siguiente:

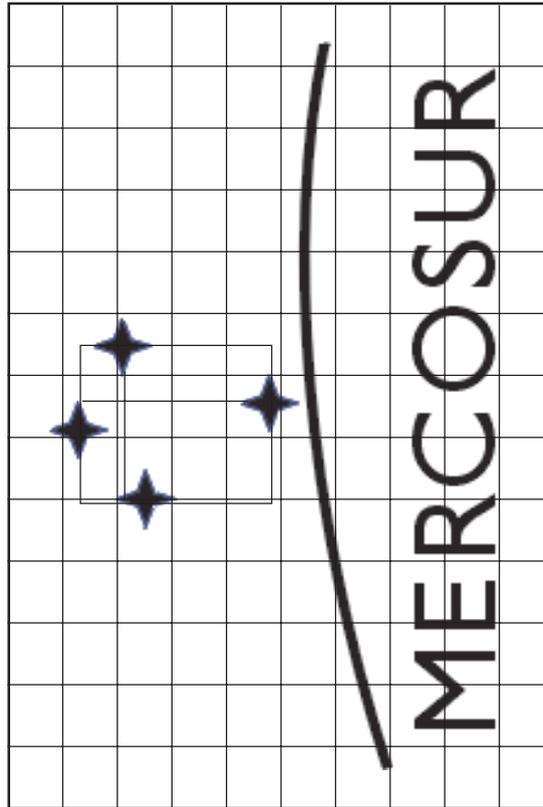
Azul: 100 % cian, 60 % magenta,
0 % amarillo, 6 % negro.

Verde: 100 % cian, 0 % magenta,

79 % amarillo, 9 % negro.

Grilla de construcción:

Esta grilla determina la superficie exacta para la construcción y la proporción que debe tener el emblema dentro del rectángulo.



Bandeira do Mercosul:

É constituída do emblema do Mercosul sobre retângulo de fundo branco na proporção da pauta de construção.

Bandera del Mercosur:

Es constituída por el emblema del Mercosur sobre rectángulo de fondo blanco en la proporción de la grilla de construcción.

ANEXO

SIMBOLOS DO MERCOSUL – SIMBOLOS DEL MERCOSUR

Nome (em português):

Mercado Comum Do Sul.

Sigla (em português): Mercosul.

Emblema (em português):

Nombre (en español):

Mercado Común del Sur.

Sigla (en español): Mercosur.

Emblema (en español):



Familia Tipográfica:

Gill Sans Regular.

Referência de cores:

Estas devem ser exclusivamente Pantone, conforme os códigos indicados abaixo.

Familia Tipográfica:

Gill Sans Regular.

Referencia de colores:

Estos deben ser exclusivamente Pantone de acuerdo a los códigos abajo indicados.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones del Mercosur y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02, “Símbolos del Mercosur”, suscrita en Brasilia –República Federativa del Brasil–, el 6 de diciembre de 2002, acuerdan aprobarlo favorablemente, aceptándose el espíritu de la sanción del Honorable Senado y del mensaje del Poder Ejecutivo, resultando innecesario agregar algún concepto a los expuestos en ellos.

Ricardo J. Jano.

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02 sobre “Símbolos del Mercosur”.

Al respecto, esta decisión tiene por objeto modificar las previsiones contenidas en la decisión CMC 1/98 “Reglamento del uso del nombre, sigla y emblema/logotipo Mercosur” que había sido incorporada al orden jurídico nacional por medio de la ley 25.314, a instancia de este Honorable Poder Legislativo.

En este sentido, la nueva decisión apunta a flexibilizar la reglamentación anterior para permitir el uso del nombre, sigla y emblema/logotipo del

Mercosur sin la previa autorización de sus órganos decisorios, pero manteniendo la exigencia de que dicha utilización sea absolutamente compatible con los objetivos del proceso de integración. Esta modificación obedece a que la obtención de dicha autorización provocaba algunas demoras que la práctica comercial no admite.

Por otra parte, se prevé que la utilización de los símbolos del Mercosur debe respetar las orientaciones emanadas del Grupo Mercado Común.

Debe destacarse asimismo, que el artículo 5° de la decisión enuncia los requisitos para el uso del término Mercosur por parte de sociedades comerciales.

En lo demás, la decisión que se eleva mantiene los lineamientos de su antecesora funcionando como texto ordenado y derogando en su último artículo la decisión anterior (consecuentemente, debe derogarse la ley 25.314).

La aprobación de esta decisión por parte de este Honorable Congreso de la Nación significará un claro avance en el permanente deseo de los Estados partes del Mercosur, por brindar un marco adecuado al proceso de integración, colaborando con la seguridad jurídica de la agrupación en beneficio de las personas físicas y jurídicas que son actores privilegiados de este proceso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.523

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.